



Recurso de Revisión: RRA 359/25.

Nombre del Recurrente, artículo 115 de la LGTAIP.

Recurrente: *****

Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Lic. Josué Solana Salmorán.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, julio diecisiete del año dos mil veinticinco. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 359/25**,

en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina

, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad

con la respuesta a su solicitud de información por parte del Colegio de Bachilleres

del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la

presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha diez de junio de dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó al sujeto

obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico

Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número

de folio 201179625000063 y en la que se advierte requirió lo siguiente:

“A QUIEN CORRESPONDA:

Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 11, 113, 120, 121 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables, solicito respetuosamente la siguiente información:

I. Sobre la renuncia de Dulce Hemilse Hernández

¿La C. Dulce Hemilse Hernández ha dejado de fungir como Directora de Planeación del COBAO?

En caso afirmativo:

¿Cuál fue la fecha exacta de su separación del cargo?

¿Cuál fue la causa formal de dicha separación (renuncia voluntaria, remoción, reubicación, cese, término de contrato, entre otras)?



Solicito versión pública del documento mediante el cual se formalizó su separación (renuncia, oficio de baja, acuerdo de terminación, acta administrativa, etc.).

¿La C. Dulce Hemilse Hernández fue reubicada en otro cargo dentro del COBAO? En caso afirmativo, ¿cuál es ese nuevo cargo y desde qué fecha lo ocupa?

Nombre personal artículo 115 de la LGTAIP.

*II. Sobre la colocación de ******

¿El C. Víctor Ricardo Matías García ostenta actualmente algún cargo dentro del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca?

En caso afirmativo:

¿Cuál es su cargo formal dentro del organigrama institucional?

¿Desde qué fecha fue designado o contratado?

Solicito copia en versión pública del nombramiento o contrato laboral que le haya sido expedido.

*¿***** ha participado en reuniones oficiales, actos administrativos, comités o procesos institucionales en calidad de titular, encargado o representante de la Dirección de Planeación?*

Solicito, de ser el caso, que se indique:

¿Con qué facultades o funciones se encuentra actuando?

¿Con qué base normativa o documento se le ha asignado dichas tareas?

¿Cuál ha sido su intervención concreta en temas de planeación, presupuesto, evaluación o gestión institucional?

*¿Existe algún vínculo familiar directo entre ***** y la actual Directora General del COBAO, C. Angélica García Pérez? En caso afirmativo, ¿fue reportado o registrado en los sistemas internos de control o ética institucional?*

III. Sobre el cumplimiento normativo

Solicito copia en versión pública del perfil de puesto vigente para la Dirección de Planeación, así como los criterios normativos o técnicos que rigen su designación.

Solicito copia o vínculo del documento que acredite que el actual titular o encargado cumple con los requisitos exigidos por el perfil institucional.

IV. Sobre confidencialidad y formato

En caso de que alguno de los documentos solicitados contenga datos personales protegidos, solicito que se entregue en versión pública, conforme a los artículos 113, 120 y 121 de la Ley General de Transparencia, y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En caso de inexistencia de alguno de los documentos requeridos, solicito se emita constancia formal de inexistencia, firmada por el área competente, conforme al artículo 138 de la misma Ley General.” (Sic)



Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando copia de oficio número DRH-1857/2025, suscrito por la Arq. María Juana Esquivel Zúñiga, Jefa del Departamento de Recursos Humanos y oficio número DP/0551/2025, suscrito por la Dra. Dulce Hemilce Hernández Matías, Directora de Planeación, en los siguientes términos:

“Se adjuntan los oficios de respuesta números DRH-1857/25 y DP/0551/2025”

Oficio número DRH-1857/2025:

“ ...

En atención a su oficio numero UT/090/2025 y en relacion a la solicitud de Acceso a la Información Pública presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), registrada con el folio número 201179625000063, se da respuesta como sigue:

I. Sobre la renuncia de Dulce Hemilse Hernández
¿La C. Dulce Hemilse Hernández ha dejado de fungir como Directora de Planeación del COBAO?

NO

Nombre personal,
artículo 115 de la
LGTAIP.

II. Sobre la colocación de [REDACTED]
¿El C. [REDACTED] ostenta actualmente algún cargo dentro del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca?

El C. [REDACTED] no ostenta ningún cargo dentro del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

...”

Oficio número DP/0551/2025:



“ ...

PREGUNTA:

III. Sobre el cumplimiento normativo

Solicito copia en versión pública del perfil de puesto vigente para la Dirección de Planeación, así como los criterios normativos o técnicos que rigen su designación.

Solicito copia o vínculo del documento que acredite que el actual titular o encargado cumple con los requisitos exigidos por el perfil institucional.

RESPUESTA

Con relación a la información solicitada respecto al perfil de puesto vigente para la Dirección de Planeación, así como los criterios normativos y técnicos que rigen su designación, se informa que esta información se encuentra publicada para su consulta pública en el portal institucional oficial del COBAO, a través del vínculo:

http://www.cobao.edu.mx/images/PDF/Manuales/manual_de_organizacion_cobao_po.pdf

Dicho portal contiene los perfiles de puestos, normatividad interna, organigrama institucional y otros documentos de interés público, cumpliendo así con las obligaciones de transparencia establecidas por la ley.

Sin otro particular, y reiterando el compromiso con la transparencia y el acceso a la información, me permito remitirle esta respuesta para los efectos legales correspondientes.

...”

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, se registró la interposición del Recurso de Revisión a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de *Razón de la interposición*, lo siguiente:

*“Por este medio me permito presentar queja formal por la deficiente e incompleta atención otorgada a la solicitud de información pública con número de folio 201179625000063, lo cual contraviene los principios de legalidad, exhaustividad y máxima publicidad establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. En dicha solicitud, se plantearon preguntas concretas divididas en dos apartados que no fueron debidamente respondidas: II. Sobre la colocación de ***** Se solicitó saber si el ciudadano en cuestión ostenta actualmente algún cargo dentro del COBAO. La respuesta fue una simple aseveración: “El C. ***** no ostenta ningún cargo dentro del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.” Esta afirmación carece de sustento documental y no adjunta ningún registro, constancia administrativa, nombramiento negativo ni acta alguna que respalde la inexistencia de relación laboral. Conforme a la legislación vigente, toda respuesta debe estar debidamente fundada, motivada y en su caso, acompañada de constancia o declaratoria de inexistencia debidamente emitida. III. Sobre el cumplimiento normativo en la Dirección de Planeación Se solicitó expresamente: El perfil de puesto vigente de la Dirección de Planeación. Los criterios normativos o técnicos que rigen su designación. El documento que acredite que el actual titular cumple con dichos requisitos. La respuesta fue una remisión genérica a un vínculo web de un manual institucional ([http://www.cobao.edu.mx/images/PDF/Manuales/manual de organizacion_cobao_po.pdf](http://www.cobao.edu.mx/images/PDF/Manuales/manual_de_organizacion_cobao_po.pdf)), sin indicar página exacta, versión vigente ni fecha de emisión, ni mucho menos acompañar algún documento que compruebe que el titular actual cumple con el perfil de puesto. Esta omisión resulta aún más grave considerando que el nombramiento de titulares de áreas directivas está sujeto a criterios legales y*

Nombre personal,
artículo 115 de la
LGTAIP.

técnicos verificables, y su cumplimiento debe poder acreditarse mediante expedientes administrativos. No hacerlo constituye una falla sustancial en el principio de rendición de cuentas. Observación adicional importante: Es evidente que la Unidad de Transparencia del COBAO se limita a remitir respuestas elaboradas directamente por las áreas técnicas sin revisión, sin integrar respuestas elaboradas conforme a los principios legales que rigen su función, lo cual contraviene el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece que: “Las Unidades de Transparencia deberán... asistir al solicitante, coordinarse con las áreas competentes, integrar las respuestas y asegurarse de que cumplan con los requisitos legales de exhaustividad, congruencia, claridad y oportunidad.” En virtud de lo anterior, solicito que se reponga el procedimiento de respuesta y se emita una contestación conforme a los siguientes principios: Adjuntando pruebas documentales que acrediten o descarten con certeza la relación laboral de Víctor Ricardo Matías García con el COBAO. Entregando el perfil de puesto vigente en versión pública y vigente a la fecha de respuesta. Acompañando el documento que acredite que el titular actual de la Dirección de Planeación cumple con los requisitos establecidos, o bien, emitiendo una declaratoria fundada y motivada de inexistencia si así corresponde. Sin otro particular, quedo atento a la reposición del procedimiento, en el marco de mis derechos constitucionales.” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso de Revisión.

En términos de los artículos 137 fracciones II, IV, VIII y XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 359/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado y Cierre de Instrucción.

Por acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número UT/158/2025, suscrito por la Lic. Carmela Díaz Jiménez, Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:



LIC. CARMELA DÍAZ JIMÉNEZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y acuerdos las oficinas de la Unidad de Transparencia y Coordinación Jurídica, ubicadas en Avenida Universidad número 145, tercer piso, Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, así como el correo electrónico institucional unidad.transparencia@cobao.edu.mx y autorizando para recibirlas en mi nombre y representación de manera indistinta a los CC. Lics. Rosa María García Contreras, Mariela Suarez López, Concepción López Ríos y/o Miguel Ambrosio Cruz, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 147 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; derivado del acuerdo de fecha 25 de junio del año en curso y notificado a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 26 de junio del mismo mes y año, vengo a dar respuesta, ofrecer pruebas y formular alegatos en tiempo y forma al recurso de revisión número RRA 359/25, promovido por la persona que se identifica como Víctor Ricardo Matías García, respecto de la solicitud de información con número de folio 201179625000063, de fecha 10 de junio del año en curso, al respecto me permito manifestar los siguientes:

ALEGATOS

1.- Con fecha 11 de junio del presente año, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la cuenta asignada a esta Unidad de Transparencia, la solicitud

de información con número de folio 201179625000063, presentada por Víctor Ricardo Matías García.

2.- El periodo concedido al sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información transcurrió del 11 de junio 24 de junio del presente año.

3.- Por lo que la suscrita para garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, mediante oficios números COBAO/UT/090/2025 dirigido a la Arq. María Esquivel Zúñiga, Jefa del Departamento de Recursos Humanos y COBAO/UT/091/2025, dirigido a la Dra. Dulce Hemilse Hernández Matías, Directora de Planeación, ambos de fecha 11 de junio del año en curso, se turnó la solicitud de acceso para que proporcionaran de acuerdo a su competencia la respuesta a la persona solicitante.

4.- Mediante oficio número DP/0551/2025 de fecha 13 de junio del presente año, suscrito por la Dra. Dulce Hemilse Hernández Matías, Directora de Planeación, dio respuesta a lo relacionado con el perfil del puesto vigente para la Dirección de Planeación, en el que indicó que dicha información para su consulta pública está disponible a través del vínculo: <http://www.cobao.edu.mx/index.php/cobao/marco-normativo/manuales>, por lo que se reitera y confirma que ahí encontrará la información que solicita el recurrente, consistente en el Manual de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 28 de octubre de 2016, que podrá descargar y dar lectura, por lo que la entrega de la información se da por cumplida, en virtud de que al solicitante ahora recurrente, se le indicó el vínculo de internet en el que está publicada la información que solicita, tal como lo establece el artículo 128, primer párrafo que a la letra dice:



Artículo 128. *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.*

Además en relación al vínculo o documentos que acredite que la actual titular o encargado de la Dirección de Planeación cumple con los requisitos exigidos por el perfil institucional, que solicita la persona recurrente, aunado a que no especifica a que documento se refiere, se le informa que de conformidad con el artículo 10 fracción XII de la Ley de creación publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 27 de junio de 1981, cuya reforma de igual manera fue publicada en dicho Periódico con fecha 23 de septiembre de 2000, la Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, tiene la atribución para designar y

remover a los directores de los planteles, coordinadores y demás personal de confianza, docente y administrativo.

5.- Mediante oficio número DRH-1857/25 de fecha 17 de junio del presente año, suscrito por la Arq. María Juana Esquivel Zúñiga, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, dio respuesta a lo relacionado con la pregunta que consiste en que actualmente el C. Víctor Ricardo Matías García, ostenta algún cargo dentro del COBAO; dio respuesta en el sentido de que dicha persona no ostenta ningún cargo en esta Institución, misma que proporcionó de acuerdo a sus funciones específicas tal como lo establece el Manual de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 28 de octubre de 2016, mismo que está disponible para su consulta pública a través del vínculo: <http://www.cobao.edu.mx/index.php/cobao/marco-normativo/manuales>, dentro de la cual se encuentra la de mantener actualizado el archivo de nómina con los cambios por movimiento de personal, por lo que no es necesario que el Departamento de Recursos Humanos adjunte ningún registro, constancia administrativa, nombramiento negativo, ni acta, como lo manifiesta la persona solicitante ahora recurrente, ya que la información está proporcionada por el departamento de recursos humanos competente en dicha materia, en ese sentido, se tiene por respondida esta pregunta.

6.- En razón de lo anterior, se reitera el contenido de los oficios números DP/0551/2025 de fecha 13 de junio del presente año, suscrito por la Dra. Dulce Hemilse Hernández Matías, Directora de Planeación y DRH-1857/25 de fecha 17 de junio del presente año, suscrito por la Arq. María Juana Esquivel Zúñiga, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, y a efecto de dar cumplimiento a lo manifestado en las leyes de la materia y por las razones antes vertidas, esta Unidad de Transparencia conjuntamente con la Dirección y Departamento mencionados, ofrecemos las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1.- Copia del nombramiento como responsable de la Unidad de Transparencia de este organismo, expedido a la que suscribe, de fecha 24 de enero del año en curso, para los efectos a que haya lugar.

2.- Copia de los oficios números COBAO/UT/090/2025 y COBAO/UT/091/2025 ambos de fecha 11 de junio del año en curso, suscrito por su servidora Lic. Carmela Díaz Jiménez, Responsable de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, mediante el cual solicita al Departamento de Recursos Humanos y Dirección de Planeación, den respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201179625000063, promovida por el solicitante Víctor Ricardo Matías García ahora recurrente, **mismas que se anexan al presente.**



3- Copia de los oficios números DP/0551/2025 de fecha 13 de junio del presente año, suscrito por la Dra. Dulce Hemilse Hernández Matías, Directora de Planeación y DRH-1857/25 de fecha 17 de junio del presente año, suscrito por la Arq. María Juana Esquivel Zúñiga, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, mediante los cuales dan respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201179625000063 presentada por Víctor Ricardo Matías García, en la Plataforma Nacional de Transparencia, **mismas que ya obran en el expediente arriba citado.**

4.- Copias de la Ley de creación reformada publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 27 de junio de 1981, cuya reforma de igual manera fue publicada en dicho Periódico con fecha 23 de septiembre de 2000, **mismas que se anexan al presente.**

Por lo anteriormente expuesto, a usted comisionado, atentamente solicito:

PRIMERO. - Se me tenga por acreditado el cargo de Responsable de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Se me tenga con el presente escrito manifestando alegatos y ofreciendo pruebas en tiempo y forma en el presente recurso de revisión número RRA 359/25, instaurado en contra del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en mi calidad de Responsable de la Unidad de Transparencia y representante del mismo.

TERCERO. - Solicito que por su conducto se le de vista al recurrente a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, y en su oportunidad y previos los trámites de ley, se dicte resolución que sobresea el recurso de revisión en contra de este Colegio, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.



Adjuntando copia de nombramiento de Responsable de la Unidad de Transparencia, copia de oficio número COBAO/UT/091/2025, COBAO/UT/90/2025 y copia de Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 27 de junio de 1981.

Así mismo, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente la información proporcionada por el sujeto Obligado y con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa,



garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 y 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día diez de junio de dos mil veinticinco, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día veinte del mismo mes y año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de fondo.

Derivado de la respuesta del sujeto obligado, así como de la inconformidad expresada por la parte Recurrente, se tiene que la litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta del sujeto obligado fue incompleta, así como se entregó información que no corresponde con lo solicitado y si esta fue deficiente en

la fundamentación y motivación, para en su caso ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para tal efecto, primeramente es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidadosos del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En el presente caso, derivado de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, se desprende que el particular requirió al sujeto obligado, información relacionada con una servidora pública, solicitando saber si ha dejado de fungir como Directora de Planeación, en caso de ser afirmativo, ¿Cuál fue la fecha exacta de su separación del cargo?, así mismo, la versión pública del documento mediante el cual se formalizó su separación (renuncia, oficio de baja, acuerdo de terminación, acta administrativa, etc.), de la misma manera, de otro servidor público, si ostenta actualmente algún cargo dentro del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, y en caso afirmativo, ¿Cuál es su cargo formal dentro del organigrama institucional? Y ¿Desde qué fecha fue designado o contratado?, así como la copia en versión pública del perfil de puesto vigente para la Dirección de Planeación, los criterios normativos o técnicos que rigen su designación y copia o vínculo del documento que acredite que el actual titular o encargado cumple con los requisitos exigidos por el perfil institucional, como quedó detallado en el Resultado Primero de esta Resolución, dando el Sujeto Obligado respuesta al respecto, inconformándose la parte Recurrente.

Al formular alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta, manifestando que dio atención a cada una de las preguntas realizadas, siendo que únicamente proporciona la información que genera, por lo tanto al no tener conocimiento de lo que se refiere en la solicitud, no puede proporcionar información al respecto.

En este sentido, se observa que el área de Recursos Humanos, así como la Dirección de Planeación se manifestaron sobre la solicitud de información, por lo que se analizará cada uno de los puntos requeridos en la solicitud de información y la respuesta otorgada para establecer si esta fue incompleta o fue carente de fundamentación y motivación.

Así, respecto de la primera parte de las interrogantes:

*I. Sobre la renuncia de Dulce Hemilse Hernández
 ¿La C. Dulce Hemilse Hernández ha dejado de fungir como Directora de Planeación del COBAO?*

El sujeto obligado a través del Departamento de Recursos Humanos informó: “No”.

De esta manera, si bien se observa que respecto de las interrogantes:

En caso afirmativo:

¿Cuál fue la fecha exacta de su separación del cargo?

¿Cuál fue la causa formal de dicha separación (renuncia voluntaria, remoción, reubicación, cese, término de contrato, entre otras)?

Solicito versión pública del documento mediante el cual se formalizó su separación (renuncia, oficio de baja, acuerdo de terminación, acta administrativa, etc.).

¿La C. Dulce Hemilse Hernández fue reubicada en otro cargo dentro del COBAO? En caso afirmativo, ¿cuál es ese nuevo cargo y desde qué fecha lo ocupa?

El sujeto obligado no se manifestó, lo cierto es que no podría existir información derivado de la respuesta en sentido negativo, por lo que no es necesario que refiera alguna manifestación sobre ello, más aún que el Recurrente no señaló alguna inconformidad al respecto, por lo que se tiene por atendido lo requerido a tales interrogantes.

Ahora, referente a lo solicitado:

Nombre personal, artículo 115 de la LGTAIP.

*II. Sobre la colocación de *****
 ¿El C. ***** ostenta actualmente algún cargo dentro del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca?*

El sujeto obligado a través del Departamento de Recurso Humanos informó:

*“El C. ***** no ostenta ningún cargo dentro del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.”*

Ante lo cual el Recurrente se inconformó manifestando:

Nombre personal,
 artículo 115 de la
 LGTAIP.

“ II. Sobre la colocación de ***** Se solicitó saber si el ciudadano en cuestión ostenta actualmente algún cargo dentro del COBAO. La respuesta fue una simple aseveración: “El C. ***** no ostenta ningún cargo dentro del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.” Esta afirmación carece de sustento documental y no adjunta ningún registro, constancia administrativa, nombramiento negativo ni acta alguna que respalde la inexistencia de relación laboral. Conforme a la legislación vigente, toda respuesta debe estar debidamente fundada, motivada y en su caso, acompañada de constancia o declaratoria de inexistencia debidamente emitida.”

Al respecto, contrario a lo que manifiesta el Recurrente, el sujeto obligado dio respuesta conforme a lo solicitado, es decir, informó si la persona referida en la solicitud ostenta “actualmente” algún cargo dentro del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, contestando que no, por lo que, como en las interrogantes anteriores, solo en caso afirmativo requería información adicional, por lo que la inconformidad expresada al señalar que el sujeto obligado no adjuntó registro o constancia de nombramiento negativo resulta infundado, pues primeramente debe decirse que tales documentos no fueron requeridos en la solicitud inicial, así mismo, si bien como lo refiere toda respuesta debe estar fundada y motivada, también lo es que el área que dio respuesta es la competente para conocer sobre lo solicitado, tal como lo prevé el manual de organización del sujeto obligado respecto del Departamento de Recursos Humanos:



Gobierno del Estado de Oaxaca

Manual de Organización



Generando Bienestar

Cédula de funciones y responsabilidades	
Identificación: Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	
Fecha de elaboración:	Septiembre de 2004
Fecha de actualización:	Mayo de 2016
Puesto:	Departamento de Recursos Humanos
Superior inmediato:	Subdirector de Administración
Área de adscripción:	Subdirección de Administración
Tipo de plaza-relación laboral	Mando medio-Confianza

1. Objetivo General:

COBAO y en apego a las disposiciones laborales y acuerdos contractuales que apliquen.

2. Funciones específicas:

- Desarrollar y dirigir los proyectos, estrategias y funciones del departamento, de acuerdo con la visión, misión y objetivos del COBAO;
- Coadyuvar con el área de Recursos Financieros en la elaboración del Programa Operativo Anual y el presupuesto anual, en lo relativo al capítulo de servicios personales verificando que se realice de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y las metas fijadas;
- Vigilar el cumplimiento de los lineamientos, políticas y procedimientos en materia de administración de personal con la finalidad de lograr el correcto funcionamiento del Departamento de Recursos Humanos;
- Someter a consideración del Director de Administración y Finanzas, las designaciones del personal, los movimientos de altas, promociones, bajas, permisos, licencias, cambios de adscripción e incrementos salariales;
- Evaluar el desempeño del personal adscrito al departamento;
- Coordinar el proceso de reclutamiento, selección, contratación, inducción de personal, capacitación y desarrollo, de acuerdo a los perfiles de los puestos y requerimientos de las diferentes áreas del COBAO;
- Definir los perfiles para los diferentes puestos del COBAO y mantenerlos actualizados;
- Implantar y coordinar un proceso de inducción para el personal administrativo y docente de nuevo ingreso que involucre a las diferentes áreas y unidades educativas del COBAO;
- Impulsar y coordinar la formación continua del personal, para fortalecer los conocimientos, habilidades y cambio de actitud del personal administrativo y docente que coadyuve a su desarrollo profesional y a optimizar los niveles de eficiencia y eficacia en el desarrollo de sus actividades, en coordinación con las direcciones de área y el personal directivo de las unidades educativas;
- Formular el programa de capacitación anual del personal administrativo con base en las necesidades detectadas en planteles, extensiones y áreas administrativas del COBAO y coordinar su aplicación;
- Establecer vínculos y comunicación constante con organismos gubernamentales de capacitación e instituciones educativas a fin de conocer propuestas que pudieran satisfacer las necesidades de capacitación del personal del COBAO;
- Integrar y mantener actualizado un banco de información con personal del COBAO o ajeno a ella que pudieran servir como capacitadores en determinadas áreas;
- Mantener registros actualizados sobre la capacitación proporcionada al personal cada periodo;



Lo cual fue reiterado por el sujeto obligado al formular sus alegatos, por lo que la respuesta otorgada atiende lo solicitado.

En relación a lo requerido referente a:

“...III. Sobre el cumplimiento normativo

Solicito copia en versión pública del perfil de puesto vigente para la Dirección de Planeación, así como los criterios normativos o técnicos que rigen su designación.

Solicito copia o vínculo del documento que acredite que el actual titular o encargado cumple con los requisitos exigidos por el perfil institucional.

El sujeto obligado a través de la Directora de Planeación, informó:

RESPUESTA

Con relación a la información solicitada respecto al perfil de puesto vigente para la Dirección de Planeación, así como los criterios normativos y técnicos que rigen su designación, se informa que **esta información se encuentra publicada para su consulta pública en el portal institucional oficial del COBAO**, a través del vínculo:

http://www.cobao.edu.mx/images/PDF/Manuales/manual_de_organizacion_cobao_po.pdf

Dicho portal contiene los perfiles de puestos, normatividad interna, organigrama institucional y otros documentos de interés público, cumpliendo así con las obligaciones de transparencia establecidas por la ley.

Sin otro particular, y reiterando el compromiso con la transparencia y el acceso a la información, me permito remitirle esta respuesta para los efectos legales correspondientes.

En este sentido, el Recurrente se inconformó manifestando:

“...III. Sobre el cumplimiento normativo en la Dirección de Planeación Se solicitó expresamente: El perfil de puesto vigente de la Dirección de Planeación. Los criterios normativos o técnicos que rigen su designación. El documento que acredite que el actual titular cumple con dichos requisitos. La respuesta fue una remisión genérica a un vínculo web de un manual institucional ([http://www.cobao.edu.mx/images/PDF/Manuales/manual de organizacion_cobao_po.pdf](http://www.cobao.edu.mx/images/PDF/Manuales/manual_de_organizacion_cobao_po.pdf)), sin indicar página exacta, versión vigente ni fecha de emisión, ni mucho menos acompañar algún documento que compruebe que el titular actual cumple con el perfil de puesto. Esta omisión resulta aún más grave considerando que el nombramiento de titulares de áreas directivas está sujeto a criterios legales y técnicos verificables, y su cumplimiento debe poder acreditarse mediante expedientes administrativos. No hacerlo constituye una falla sustancial en el principio de rendición de cuentas.”

Al respecto, si bien efectivamente la Dirección de Planeación no indicó de manera precisa la página exacta en el que se encuentra lo correspondiente al perfil referido, lo cierto es que la liga electrónica proporcionada da acceso al documento señalado, siendo que ello no implica una imposibilidad el revisar y localizar el puesto que





corresponde a lo solicitado, el cual contiene las funciones de este, así como el perfil deseado de dicho puesto, como se observa:



Cédula de funciones y responsabilidades

Identificación:	Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca
Fecha de elaboración:	Septiembre de 2004
Fecha de actualización:	Mayo de 2016
Puesto:	Director de Planeación
Superior inmediato:	Director General
Área de adscripción:	Dirección General
Tipo de plaza-relación laboral	Mando medio-Confianza

1. Objetivo General:

Dirigir y coordinar el desarrollo de los procesos de planeación, programación, presupuestación, información y evaluación institucional, promoviendo la eficiencia y calidad de la gestión del COBAO, así como evaluar permanentemente el avance y cumplimiento de los objetivos institucionales y su impacto social económico.

2. Funciones específicas:

- Dirigir y controlar las actividades de las áreas administrativas a su cargo, de acuerdo a los criterios generales previamente establecidos;
- Evaluar la gestión institucional a partir del cumplimiento de los objetivos y políticas establecidas;
- Sugerir las modificaciones y/o ajustes a la estructura organizacional, a fin hacer más eficiente el desempeño de sus actividades;
- Evaluación el cumplimiento de los objetivos institucionales y el desempeño administrativo de las áreas;
- Realizar trámites y gestiones ante autoridades del COBAO y ante instituciones privadas y dependencias estatales o federales, con el fin de obtener o proporcionar información, atender asuntos o solucionar problemas relacionados con las actividades a su cargo;
- Establecer vínculos de coordinación y comunicación institucional con el Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa, para verificar los avances de las obras de construcción de espacios educativos, así como el equipamiento de talleres y laboratorios;
- Supervisar la coordinación y seguimiento de los programas de becas SEP, Contra Abandono Escolar y PROSPERA en favor de los estudiantes del COBAO;
- Proponer ante las instancias correspondientes la modificación o actualización de los documentos normativos que regulan la actividad institucional del COBAO, así como su organización y funcionamiento;
- Promover vínculos de coordinación y comunicación permanente con las diferentes áreas administrativas del COBAO, y con los directivos de las unidades educativas, a fin de contribuir al desarrollo de las actividades del área y del COBAO en su conjunto;
- Visitar periódicamente los planteles, extensiones y centros de educación abierta del COBAO para conocer sus necesidades de infraestructura y equipamiento, así como para proponer soluciones a los problemas encontrados;
- Validar los planes de trabajo trimestrales de las subdirecciones a su cargo;
- Autorizar trámites, documentos, permisos y actividades que procedan conforme a la normatividad vigente.
- Informar al Director General sobre las actividades y las situaciones relevantes de la Dirección;
- Supervisar los estudios e informes de avance de resultados de los proyectos asignados a la Dirección, y presentarlos al Director General para su aprobación;

[...]

6. Perfil deseado del puesto	
Preparación académica	
Licenciatura en: Administración o Administración Pública o Maestría en Administración o en Planeación.	
Conocimientos generales	
Administración de recursos humanos. Indicadores y medición de desempeño. Gestión empresarial.	
Conocimientos específicos	
Planeación y evaluación institucional en programación y presupuestación, capacidad de dirección, visión estratégica.	
7. Experiencia laboral	
Puesto o área	Tiempo mínimo de experiencia
Administración de instituciones educativas públicas o privadas. Docente en educación media superior. Planeación en el sector educativo. Área de planeación estratégica.	3 años

No obstante, si bien el sujeto obligado dio atención a las interrogantes, lo cierto es que no fue de manera plena, pues efectivamente no se proporcionó información sobre los documentos que acrediten que el actual titular o encargado cumple con los requisitos exigidos por el perfil institucional, ya que si bien el documento establece: “perfil deseado del puesto”, estableciendo con ello el mejor perfil que se considera, no siendo una limitante, también lo es que no se atendió debidamente lo requerido, pues no se proporcionó dicho documento o en su caso la inexistencia de este, pues debe decirse que en la información curricular de los servidores públicos, misma que forma parte de las obligaciones de transparencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 65 fracción XVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puede dar cuenta del perfil que tiene la titular de la Dirección de Planeación, ya que si bien como lo refiere el sujeto obligado al formular sus alegatos, de conformidad con lo previsto en la Ley que crea al Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, el Director General de esa institución tiene la atribución de designar y remover al personal de confianza y administrativo, también lo es que se debe de atender lo solicitado, información que se puede encontrar en el Departamento de Recurso Humanos, esto derivado de sus funciones y facultades previstas en su manual de organización anteriormente citado y como se puede observar:



Cédula de funciones y responsabilidades

Identificación: Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	
Fecha de elaboración:	Septiembre de 2004
Fecha de actualización:	Mayo de 2016
Puesto:	Departamento de Recursos Humanos
Superior inmediato:	Subdirector de Administración
Área de adscripción:	Subdirección de Administración
Tipo de plaza-relación laboral	Mando medio-Confianza

<p>1. Objetivo General: Coordinar y controlar las acciones destinadas a atraer, retener y desarrollar las cualidades de los colaboradores del COBAO, y promover un ambiente laboral positivo basado en la filosofía del COBAO y en apego a las disposiciones laborales y acuerdos contractuales que apliquen.</p>
<p>2. Funciones específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar y dirigir los proyectos, estrategias y funciones del departamento, de acuerdo con la visión, misión y objetivos del COBAO; • Coadyuvar con el área de Recursos Financieros en la elaboración del Programa Operativo Anual y el presupuesto anual, en lo relativo al capítulo de servicios personales verificando que se realice de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y las metas fijadas; • Vigilar el cumplimiento de los lineamientos, políticas y procedimientos en materia de administración de personal con la finalidad de lograr el correcto funcionamiento del Departamento de Recursos Humanos; • Someter a consideración del Director de Administración y Finanzas, las designaciones del personal, los movimientos de altas, promociones, bajas, permisos, licencias, cambios de adscripción e incrementos salariales; • Evaluar el desempeño del personal adscrito al departamento; • Coordinar el proceso de reclutamiento, selección, contratación, inducción de personal, capacitación y desarrollo, de acuerdo a los perfiles de los puestos y requerimientos de las diferentes áreas del COBAO; • Definir los perfiles para los diferentes puestos del COBAO y mantenerlos actualizados;

[...]

- Integrar, resguardar y mantener actualizados los expedientes del personal con la finalidad de contar con toda la documentación inherente a su trayectoria laboral, dando cumplimiento a la normatividad respectiva, promoviendo su sistematización mediante la utilización de métodos electrónicos;

En este sentido, si bien el manual de organización del sujeto obligado establece un “perfil deseado” y no un “requisito exigible de perfil” de una determinada preparación académica, conocimientos generales y conocimientos específicos, para ocupar el puesto de la Dirección de Planeación, también lo es que resulta necesario atenderse lo solicitado a través de la preparación académica de la actual titular de dicha Dirección, por lo que la respuesta otorgada en este punto es incompleta.

Finalmente, respecto de lo solicitado:

“...IV. Sobre confidencialidad y formato

En caso de que alguno de los documentos solicitados contenga datos personales protegidos, solicito que se entregue en versión pública, conforme a los artículos 113, 120 y 121 de la Ley General de Transparencia, y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En caso de inexistencia de alguno de los documentos requeridos, solicito se emita constancia formal de inexistencia, firmada por el área competente, conforme al artículo 138 de la misma Ley General”

Esta refiere a la forma en que puede darse el acceso a la información, lo cual es correcto de conformidad con la normatividad de la materia.

Ahora, en relación a la inconformidad expresada por el Recurrente referente a:

“...Es evidente que la Unidad de Transparencia del COBAO se limita a remitir respuestas elaboradas directamente por las áreas técnicas sin revisión, sin integrar respuestas elaboradas conforme a los principios legales que rigen su función, lo cual contraviene el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece que: “Las Unidades de Transparencia deberán... asistir al solicitante, coordinarse con las áreas competentes, integrar las respuestas y asegurarse de que cumplan con los requisitos legales de exhaustividad, congruencia, claridad y oportunidad.” En virtud de lo anterior, solicito que se reponga el procedimiento de respuesta y se emita una contestación conforme a los siguientes principios: Adjuntando pruebas documentales que acrediten o descarten con certeza la relación laboral de Víctor Ricardo Matías García con el COBAO. Entregando el perfil de puesto vigente en versión pública y vigente a la fecha de respuesta. Acompañando el documento que acredite que el titular actual de la Dirección de Planeación cumple con los requisitos establecidos, o bien, emitiendo una declaratoria fundada y motivada de inexistencia si así corresponde. Sin otro particular, quedo atento a la reposición del procedimiento, en el marco de mis derechos constitucionales”

Al respecto, el artículo 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece las atribuciones de las Unidades de Transparencia, teniéndose entre estas, la de establecer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información, sin embargo, también lo es que las unidades administrativas en las que se encuentra la información son las responsables de documentar las mismas.

En este sentido, se tiene que los motivos de inconformidad expresados por el Recurrente resultan parcialmente fundados, pues parte de la respuesta otorgada atiende lo solicitado, sin embargo, parte de esta no fue proporcionada por lo que es procedente ordenar al sujeto obligado a que modifique su respuesta y realice una búsqueda en los archivos de las áreas competentes, entre la que no puede faltar el Departamento de Recursos Humanos, referente a:

- *Solicito copia o vínculo del documento que acredite que el actual titular o encargado cumple con los requisitos exigidos por el perfil institucional*

A efecto de localizar dicho documento, mismo que puede ser el curriculum vitae del servidor público, ya que este da cuenta de la preparación académica y conocimientos generales.

Por otra parte, se confirma la respuesta otorgada respecto del resto de la información solicitada.

Quinto. Decisión

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta, y:

y realice una búsqueda en los archivos de las áreas competentes, entre la que no puede faltar el Departamento de Recursos Humanos, referente a:

- *Solicito copia o vínculo del documento que acredite que el actual titular o encargado cumple con los requisitos exigidos por el perfil institucional*

A efecto de localizar dicho documento, mismo que puede ser el curriculum vitae del servidor público, ya que este da cuenta de la preparación académica y conocimientos generales.

Finalmente, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley en estudio, se confirma la respuesta otorgada respecto del resto de la información solicitada.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión Vigente de este Órgano Garante, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 120 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 142 y 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta y proporcione la información solicitada en los términos precisados en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá

informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

QUINTO. Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 359/25. -----

